

FRANQUO
CONCRETO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|---------------|
| Tres meses..... | 3 75 Pesetas. |
| Seis..... | 7 50 |
| Un año..... | 15 |
| Tres meses..... | 4 |
| Seis..... | 8 |
| Un año..... | 16 |

En Soria, en la Contaduría provincial.

En Soria.....

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicación que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(O. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el

Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

circular núm. 142.

Servicio Agronómico.—Estadísticas.

Pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos que se insertan á continuación, que no habiendo remitido al señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico los datos de estadística agrícola que se consignaban en el Boletín oficial núm. 73, me veré obligado á imponer á cada uno la multa de diecisiete pesetas cincuenta céntimos, si para el día 18 del presente mes no han sido remitidos los referidos datos á dicho Sr. Ingeniero.

Pueblos que no han remitido los datos.

Partido de Agreda.

Aldehuela de Agreda, Borobia, Buimanco, Esteras de Lubia, Fuentestrún, Huértiles, Losilla (la), Noviercas, Valdemoro de San Pedro y Vozmediano.

Partido de Almazán.

Alentisque, Arenillas, Blacos, Calatañazor, Caltójar, Cuenca (la), Chércoles, Fuentejarbol, Fuentepinilla, Momblona, Nafría la Llana, Paones, Puebla de Eca, Rebollo de

Duero, Rello, Riba de Escalote, Taroda, Valderrodilla y Velilla de los Ajos.

Partido del Burgo de Osma.

Alcubilla del Marqués, Atauta, Berzosa, Caracena, Carrascosa de Arriba, Castillejo de Robledo, Fresno de Caracena, Fuente-cantales, Hoz de Abajo, Herrera de Soria, Ines, Losana, Miño de San Esteban, Modamio, Montejo de Licerías, Muriel Viejo, Olmillos, Osma, Peñalba de San Esteban, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Recuerda, Retortillo de Soria, Rejas de San Esteban, Soto de San Esteban, Talveila, Vadillo, Valdemaluque, Valderromán, Valvenedizo, Vildé, Villanueva de Gormaz y Zayas de Torre.

Partido de Medinaceli.

Fuencaliente de Medina, Iruecha, Laina, Mezquetillas, Montuenga de Soria, Somaén y Velilla de Medina.

Partido de Soria.

Abejar, Abión, Alconaba, Aldealfuente, Almarza, Bliccos, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Canredondo de la Sierra, Carbonera de Frentes, Cihuela, Cortos, Cavaleda, Cubo de la Solana, Chavaler, Dombellas, Fuentetoba, Garray, Gómara, Ituero, Navalcaballo, Nomparedes, Peñalcazar, Peroniel del Campo, Quintana Redonda, Rábanos, Rollamienta, Soria, Tardelcuende, Tardesillas, Tera, Villar de Maya y Vinuesa.

Soria 12 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

circular núm. 143.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Tardelcuende, se hallan recogidas en dicha localidad cuatro reses vacunas, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerlas, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Tardelcuende á la venta en pública subasta de las refe-

ridas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 10 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Señas.

Una vaca, edad 8 años, con cencerro y un bécerro; otro sobreño, bragado y con el rabo recortado; otro, pelo negro, lomicastaño.

circular núm. 144.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Rábanos, se halla recogida en dicha localidad, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Rábanos á la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 5 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

Señas.

Una res vacuna, edad tres años, pelo negro, despuntada, con una M en el lado izquierdo.

circular núm. 145.

Higiene pecuaria.

RELACION de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente:

Viruela ovina.

La Rasa (variolizada).

Montenegro de Cameros.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,
ISIDORO DIEZ CANSECO.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 23 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedará redactado en la siguiente forma:

«En las zonas en que no hubiese Recaudador, realizarán la cobranza los Recaudadores de las limitrofes que para este objeto designen los Delegados de Hacienda, ó en defecto de aquéllos, se encargarán del servicio los Ayuntamientos; y si éstos estuviesen ó resultasen alcanzados con la Hacienda, los Delegados del Ramo en las provincias designaran, a propuesta y bajo la responsabilidad de los Tesoreros, los funcionarios que hayan de verificar la cobranza, facilitándoles para ello, previa la expedición del oportuno mandamiento que habrán de solicitar de la Ordenación de Pagos de Hacienda, en concepto de «entregas a justificar» y con cargo á los créditos presupuestos en la Sección 10.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» para «Premios de cobranza», la cantidad que se juzgue necesaria para atender á los gastos del servicio. Dichos funcionarios percibirán por estas comisiones, además de su sueldo personal, el importe del premio de cobranza asignado a la zona por la cantidad realizada durante el periodo voluntario, y el de los recargos ó dietas correspondientes á los grados de premio que terminen en los expedientes ejecutivos. Si el importe del premio y recargos fuese menor del que les correspondiera, considerado el servicio como visita de inspección, se les abonará la diferencia, rindiendo al efecto la correspondiente cuenta para que, una vez aprobada, se dé aplicación definitiva al gasto; y si fuese igual ó mayor, percibirán aquellos emolumentos íntegros, reintegrando al Tesoro la cantidad total anticipada.»

Los Delegados de Hacienda, una vez hecho el nombramiento de los funcionarios que hayan de efectuar la cobranza, lo comunicarán á la Subsecretaría del Ministerio, expresando si estiman necesario que sean sustituidos por otros.

En este caso, el Subsecretario interesará de los Jefes de los Centros á los cuales corresponda el personal que ha de sustituirse, la designación de los empleados que en comisión del servicio deban encargarse de los trabajos que los funcionarios recaudadores tuvieran á su cargo.

Una vez hecha la designación, el Subsecretario hará los nombramientos de acuerdo con aquella, y comunicará las órdenes oportunas para la expedición de los libramientos «a justificar» con cargo á los créditos ya expresados.»

Art. 2.º El último párrafo del artículo 176 de la propia Instrucción quedará redactado de este modo:

«Los gastos y dietas que en tales casos se produzcan serán de cuenta del responsable; pero se proveerá de fondos al funcionario mediante mandamiento de pago á justificar con cargo á los créditos para «Premios de Cobranza» figurados en la Sección 10.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», que solicitarán los Delegados de Hacienda de la Ordenación respectiva, dando cuenta á la Dirección general del Tesoro público, y si durante el plazo de justificación no hubiese el Recaudador satisfecho el importe, se aplicará en firme la cantidad gastada y se expedirá contra el responsable certificación de descubierto por igual suma,

previa contracción en cuentas. Si en alguna provincia se hubiera de aplicar este precepto respecto á muchas zonas al mismo tiempo, en forma que se resientan los demás servicios, podrá procederse como previene el último párrafo del artículo 23.»

Dado en Palacio á tres de Julio de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL. (Gaceta del día 4 de Julio.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REALES ORDENES.

Por Real orden número 24 de este Ministerio, fecha 13 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 14 del mismo, se fijó en 90 millones de kilos la cantidad de aceite de oliva cuya exportación podría autorizarse durante el presente año. Para limitar á esa cantidad el aceite de oliva exportable, se tuvieron en cuenta las existencias de ese caldo, calculando prudentemente que podría darse al mercado exterior sin peligro del abastecimiento nacional, con lo cual claramente se indica que no deberá traspasarse ese límite, después del cual es posible un perjuicio para el consumo interior.

Además, y por Real decreto número 3, inserto en la *Gaceta* del día 17 de Enero, se dispuso, como precepto general para todas las exportaciones autorizadas ó autorizables, que durante el año á que se refieren no podrán exceder de las respectivas cantidades solemnemente fijadas en las Reales órdenes de su referencia y, por tanto, cubierto el cupo exportable, deberá prohibirse toda otra autorización.

Y resultando, por lo que respecta al aceite de oliva, que en esta fecha se han producido y obran en la Comisaría general del ramo peticiones de exportación que, sumadas á las ya concedidas, exceden á la totalidad de la cantidad autorizable,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º A partir de esta fecha no se admitirán solicitudes de exportación de aceite de oliva.
- 2.º La Comisaría general pondrá en condiciones de resolución los expedientes de esta clase que obren en dicho Centro, por su orden de presentación, hasta cubrir la cantidad de los 90 millones de kilos limitativamente fijada en la Real orden número 24 de este Ministerio.
- 3.º Las documentaciones deficientes serán subsanadas en un plazo de quince días contados desde la fecha en que la Comisaría general advierta los defectos á los respectivos peticionarios.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1919.—MAESTRE.—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

(Gaceta del día 6 de Julio)

Habiéndose advertido varios errores de copia en la Real orden número 118 de este Ministerio, publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 4 del corriente, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

«El Sr.: Como resolución de las consultas formuladas al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Que tan pronto como algún Alcalde ponga en conocimiento de los respectivos Gobernadores civiles su condición de dueño ó copartícipe de alguna fábrica de harinas, procederá inmediatamente la autoridad gubernativa á reunir la Junta provincial de Subsistencias, a fin de que, mediante el rápido examen de los antecedentes oportunos, proponga una terna de los señores vecinos de aquella localidad; en la que figurarán con carácter preferente los que ocupen cargos de Tenientes de Alcaldes, siempre que no se encuentren en las circunstancias indicadas, y de cuya terna designará este Ministerio la persona que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del número 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, sustituya al mencionado Alcalde en las funciones de autorizar las guías de circulación del trigo y sus harinas que salgan del término municipal de que se trate; y
- 2.º Que asimismo se consideren comprendidos en el referido apartado B del número 7.º de la Real orden de 16 de Junio próximo pasado, y, por tanto, en las disposiciones de la presente Real orden aquellos Alcaldes que se dediquen á la especulación de harinas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—MAESTRE.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 10 de Julio.)

El régimen vigente para la exportación de aceite de oliva produce los satisfactorios resultados en cuya contemplación se inspiraron las disposiciones legales que lo establecen y regulan. La experiencia, sin embargo, ha puesto de relieve ciertas deficiencias, á cuyo remedio debe acudir la solicitud del Gobierno, sobre todo después de haber oído la ilustrada opinión de la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceites, quien en sesiones celebradas los días 26 y 27 del pasado, se ha ocupado, con el celo y competencia que la caracterizan, de varios extremos interesantes que el Ministro que suscribe estima dignos de ser llevados á la práctica, pues de su efectividad han de derivarse mejoras para el régimen y una simplificación de trámites siempre beneficiosa.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceites, se ha servido disponer:

- 1.º Que las autorizaciones de exportación de aceite de oliva ó de orujo sean valederas por sesenta días á contar de la fecha en que

se concedan. Sólo en casos muy justificados de fuerza mayor, á juicio de la Comisaría general de Abastecimientos de aceites, se concederá prórroga de aquel plazo, por otro que no podrá exceder de la mitad del primero.

2.º Los depósitos constituidos y los que en lo sucesivo se constituyan para garantía de exportación dentro del cupo de los 90.000 000 de kilos concedidos, estarán á disposición de este Ministerio hasta el 31 de Diciembre del año actual, despues de cuya fecha, si no hubiesen sido distribuidos al consumo nacional, quedarán cancelados de derecho, á menos que circunstancias extraordinarias justificasen otras medidas de precaución para la seguridad del abastecimiento interior.

3.º Los adjudicatarios de depósitos de aceite de oliva para su venta al precio de tasa, deberán hacerse cargo de la cantidad adjudicada en un plazo de treinta días á contar de la fecha en que la Comisaría general le comunique la concesión. Pasado ese plazo sin haber retirado el depósito, quedará sin efecto la adjudicación, y el adjudicatario incurso en multa que la Comisaría general le impondrá en cuantía que oscilará entre el 1 y el 5 por 100 del valor de la adjudicación ineficaz. En casos muy justificados de fuerza mayor, ú otros no imputables al adjudicatario, á juicio de la Comisaría general, podrá ser prorrogado el plazo de treinta días por otro de igual duración; pero si transcurriese la prórroga sin retirar el depósito, la multa que se imponga al adjudicatario moroso será siempre del 5 por 100 del valor de la adjudicación no consumada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1919.—**MAESTRE.**—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.
(Gaceta del día 6 de Julio)

Dirección general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Sr. Ministro de la Gobernación, y á fin de facilitar cuanto sea posible la gestión inspectora de los servicios sanitarios, y que en cada provincia pueda llevarse á cabo la intervención oportuna para impedir la propagación de las enfermedades infecciosas y evitar la difusión de los contagios, procediéndose con la rapidez debida á la ejecución de las prácticas que la higiene aconseja en cada caso, esta Dirección general ha acordado se ordene á los Jueces municipales que comuniquen por telégrafo, ó por el medio más rápido posible, al Inspector provincial de Sanidad respectivo, las inscripciones que practiquen en los Registros civiles de su cargo, de las defunciones causadas por fiebre tifoidea, tífus exantemático, viruela, sarampión, escarlatina, coqueluche, difteria, gripe, septicemia puerperal, pneumonía infecciosa, tuberculosis y

meningitis cerebro espinal de forma epidémica, dejando, por tanto, de dar dichos partes al expresado Ministerio de la Gobernación, como lo vienen haciendo en cumplimiento de la circular de esta Dirección general de 22 de Febrero de 1909.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia y municipales, á cuyo efecto deberá V. I. mandar insertar esta orden en los *Boletines oficiales* de esa provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Junio de 1919.—El Director general, Emilio Díez de Revenga.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del día 7 de Julio.)

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

No habiéndose expedido por las Alcaldías respectivas, las certificaciones de designación de fincas, de cuyas relaciones de deudores se hizo oportunamente entrega á las Corporaciones; con fecha 9 del mes de Junio próximo pasado, acordó declarar responsables á los Ayuntamientos y Juntas municipales que á continuación se expresan, por los años, conceptos y cantidades, según detalle:

Montejo de Licerias, año 1916, por el concepto de rústica y urbana, 79'04 pesetas.

Carrascosa de Arriba, 1915, por id. id., 12'97 idem.

Pozalmuro, 1915 al 1918, por id. id., 570'40 idem.

Hinojosa del Campo, 1915 al 1918, por id. id., 84'38 id.

Fresno de Caracena, 1918, por id. id., 158'78 idem.

Castillejo de Robledo, 1916-17, por id. id., 80'33 id.

Osma, 1914 al 1916, por rústica, urbana é industrial, 446'32 id.

Vildé, 1914 al 1916, por rústica y urbana, 96'60 id.

Torralba del Burgo, 1914 al 1916, por id. id., 65'36 id.

Carrascosa de Arriba, 1914, por id. id., 11'73 idem.

Noviales, 1915 al 17, por id. id., 342'18 id.

Villanueva de Gormaz, 1914 al 16, por id. id., 244'16 id.

Valdemaluque, 1915, por id. id., 41'18 id.

Valderromán, 1914 al 16, por rústica, 55'90 idem.

Noviales, 1912 al 14, por id., 170'39 id.

Y como á pesar de haberse notificado por oficio de fecha 16 de mencionado mes de Junio, no han acusado recibo, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Soria 10 de Julio de 1919.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

Edicto.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Deza, ha sido nombrado auxiliar de la misma, D. Eduardo Roperó.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma,

Soria 5 de Julio de 1919.—Fidel Ulloa.

GRANJA-ESCUELA DE AGRICULTURA REGIONAL DE VALLADOLID

Escuela de Peritos agrícolas.—Convocatoria á exámenes de ingreso.

En cumplimiento á lo preceptuado en la legislación vigente, se convoca á exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela; exámenes que tendrán lugar en la segunda decena del próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela, serán: la Secundaria ó de Jefes de labranza y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años ó cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquirieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitudes que se reconocen á los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguirlo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer á las provincias que abarca la Región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente;

- a) Ser español.
- b) Tener 16 años cumplidos.
- c) Ser de compleción sana y robusta y no adolecer de defectos físicos que dificulten el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.
- d) Aprobar, mediante examen en la Escuela, y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:
 - Gramática Castellana,*
 - Geografía general y de Europa.*
 - Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría); y*
 - Nociones de Historia Natural.*

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron integros en la *Gaceta de Madrid*, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos complementarios de los anteriores).

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación á tres lecciones del programa correspondiente, sacadas á la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas, precederá á este examen teórico, otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (*Gaceta del 5 de Octubre*).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase onceava al Ingeniero Director de la Escuela durante la primera quincena de Agosto, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Habrá de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, y el certificado de revacunación, dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del periodo antes indicado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de la instancia deberán abonarse en concepto de derechos, por cada asignatura, cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas, y un sello móvil de diez centimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, solo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente, por escrito, dispensa de la falta, y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos, el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo, se considerarán como desaprobados en el mismo.

Solo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma, sin dispensa alguna.

Valladolid 1.º Julio de 1919.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges de Aris. 2-4

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subasta.

A propuesta del Distrito forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 26 del actual mes, a las doce de su mañana, para que se celebre en la Alcaldía de Soria, la segunda subasta de 165 pinos secos, tronchados y derribados por los vientos, torrentes y avenidas, que existen en el monte denominado Verdugal, perteneciente a Soria y su Tierra, equivalentes a 49 metros cúbicos, valorados en 637 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1917, con los plazos que se fijan en el primer anuncio publicado en el Boletín oficial núm 69, del día 9 de Junio último.

Madrid 8 de Julio de 1919.—El Inspector, Campo.

REQUISITORIAS.

Por el presente edicto se cita, llama y em-

plaza para que comparezca ó comunique a este Juzgado su domicilio para que le sea tomada declaración, al Médico civil doctor Gonzalo R. Lafora, quien en Octubre de 1918, y fechado en San Leonardo (Soria), publicó en el periódico de Madrid titulado *El Sol*, un artículo bajo el epígrafe «La epidemia en la provincia de Soria.—Horrores contra la higiene sanitaria», en el que se atribuían a las autoridades militares de Logroño, hechos que el autor del artículo supone fueron causa de la propagación de la epidemia gripal; y para la depuración, de cuyas responsabilidades se instruye causa.

Por la misma razón, se requiere a las autoridades ó personas que pudieran conocer su paradero para que en el plazo de treinta días, contados desde que se publique este edicto, manifiesten el punto de su residencia y señas domiciliarias, al Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Bailén, n.º 24, de guarnición en Logroño, D. Isaac Villar Moreno.

Logroño 4 de Julio de 1919.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

La Blanca Sanz, Paulino; hijo de Victorio y de Paula, natural de Valverde de los Ajos, Ayuntamiento de id., provincia de Soria, estado soltero, oficio jornalero, de 28 años de edad, residente últimamente en San Agustín (Buenos Aires), declarado soldado por la Caja de Reclutas de Soria, núm. 90, para el reemplazo de 1912; tuvo ingreso en Caja en 1.º de Agosto de 1918, contra quien se instruye expediente de deserción por faltar a incorporación de filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Servicio de Aeronáutica militar, D. César Herráiz Llorens, residente en el Aeródromo de Cuatro Vientos (Madrid), bajo aperebimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cuatro Vientos 30 de Junio de 1919.—El Teniente Juez instructor, César Herráiz.

Juzgados municipales.

COVALEDA

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial.

Los aspirantes remitirán con la solicitud, además del certificado de nacimiento y conducta moral, otro de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere.

Dicho cargo se halla dotado con los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitarlo.

Covaleda 24 de Junio de 1919.—El Juez municipal, Gregorio M. Blazquez.

Ayuntamientos.

DEVANOS

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se hallan vacantes las plazas de Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el sueldo de 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos la primera, y con los derechos de arancel la segunda.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene la ley Municipal vigente, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados los cuales han de quedar provistas dichas plazas.

Devanos 27 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

VALDEPRADO

Por dimisión voluntaria y traslado del que las venía desempeñando, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, la primera con el sueldo ó haber anual de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

El agraciado desempeñará el cargo de Sacristán y regir el reloj, por lo que percibirá 60 y 25 pesetas al año.

Los que reúnan las condiciones que exige la ley Municipal vigente, puedan dirigir sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de quince días, pues pasado que sea se proveerá.

Valdeprado 25 de Junio de 1919.—El Alcalde, Saturnino Gimenez.

CARACENA

Por traslado del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos que determina la vigente ley Municipal, dirijan sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Caracena 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Fabián Ibañez.

VALTAGEROS

Por dimisión del que las desempeñaba, se hallan vacantes la Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con la dotación anual la primera de 600 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

Puede igualmente desempeñar el cargo de Sacristán, con los derechos que tiene la iglesia.

Al aspirante que sea agraciado se le harán presentes algunas advertencias.

Las instancias dirigidas a esta Alcaldía en el plazo de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Valtageros 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Nicolás Ruiz.

FUENTEGELMES

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y la del Juzgado municipal, la primera con el sueldo anual de 550 pesetas pagadas por trimestres vencidos, y la segunda con los derechos de arancel.

También se halla vacante el cargo de Sacristán, percibiendo por el mismo 50 pesetas anuales.

El agraciado será libre de casa y libre de todas las cargas vecinales.

Los solicitantes que quieran solicitar las indicadas plazas, presentarán las solicitudes a esta Alcaldía con los requisitos que previene la ley Municipal en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Fuentegelmes 6 de Julio de 1919.—El Alcalde, Melquiades Antón.

Soria.—Imprenta provincial.